

Chía, 23 de diciembre de 2016

Doctor
NELSON CAMILO SUÁREZ URIBE
APODERADO
Calle 21 No. 1 – 131 Interior 8
Chía, Cundinamarca

23/12/2016 04:21:15
p.m.

IDUVI CHIA
Al contestar cite este número: 20160000101412
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: OTRAS SOLICITUDES
Remitido a: ABAGADO

Información presente
este documento o llám:
al 8631283 - 8616128

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 69 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

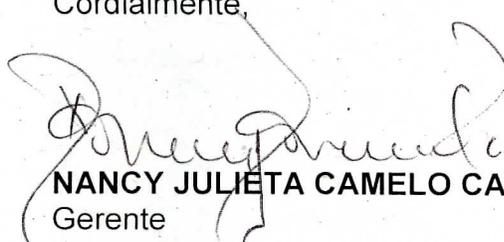
Respetado Dr. Suárez:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, citación realizada mediante oficio Nro. 20160000101368 del 9 de Diciembre de 2016 y radicado en la Calle 21 No 1 – 131 Interior 8 en Chía Cundinamarca el 14 de Diciembre de 2016, se procede a notificarle por AVISO el contenido de la Resolución No 135 del 9 de Diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 7723", documento que se anexa en copia íntegra en tres (03) folios a doble cara.

Se informa que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en la dirección de destino.

Para ello se adjunta original de la aludida resolución.

Cordialmente,


NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO
Gerente

ANEXOS: Tres (03) folios de la Resolución Nro. 135 de 2016 en doble cara y Un (1) folio de Aviso de Notificación de Acto Administrativo.

Proyecto: Luis Alejandro Pineda Camargo, Abogado Contratista
Revisó: Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivar Expediente: Proyecto Arkanda Carpeta Nro. 1543/7723

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto Administrativo a notificar: Resolución Nro. 135 del 09 de Diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 7723".

Sujeto a Notificar: **NELSON CAMILO SUÁREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número **1.072.642.145** expedida en Chía y T.P. **195.182** del C.S.J, en calidad de **APODERADO** de **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.477.983 expedida en Chía.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión del oficio Nro. 20160000101368 del 9 de Diciembre de 2016 y recibido en la dirección de notificación judicial el 14 de Diciembre de 2016.

LA GERENTE DEL IDUVI

Hace saber que, mediante oficio Nro. 20160000101368 del 9 de Diciembre de 2016, dirigido al Dr. **NELSON CAMILO SUÁREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número **1.072.642.145** expedida en Chía y T.P. **195.182** del C.S.J, en calidad de **APODERADO** de **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.477.983 expedida en Chía, se le comunico que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, Y GESTION TERRITORIAL DE CHIA, expidió la Resolución Nro. 135 del 09 de Diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 7723".

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual **NELSON CAMILO SUÁREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número **1.072.642.145** expedida en Chía y T.P. **195.182** del C.S.J, en calidad de **APODERADO** de **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** es interesado.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **NELSON CAMILO SUÁREZ URIBE**, en calidad de **APODERADO** de **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución Nro. 135 de 2016, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia integra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo dentro del mes siguiente a la notificación procede únicamente el recurso de reposición según lo dispuesto por el artículo 834 del Estatuto Tributario.

Para constancia se firma,


NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO
Gerente

Proyecto: Luis Alejandro Pineda Camargo, Abogado Contratista
Revisó: Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivar Expediente: Proyecto Arkanda Carpeta Nro. 1543/7723

**RESOLUCION No. 135
(09 DE DICIEMBRE DE 2016)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS
DENTRO DEL PROCESO COACTIVO Nro. 7723"**

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN
TERRITORIAL DE CHÍA- IDUVI,

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el Decreto Municipal Nro. 56 de 2014 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Artículo 823 y S.S del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843- del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional, el IDUVI a través de la Jurisdicción Coactiva libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 7723 el día 31 de Agosto de 2016 a cargo de la señora **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 35.477.983 expedida en Chía, con poder especial y en representación de la señora **SUSANA DE LA PAZ FONSECA DE MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía número **20.080.422** expedida en Bogotá, de **OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **16.919.570** expedida en Cali (Valle) y de **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800.155.413-6, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Nro. 020 de 2012 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL VALOR DE LA CESIÓN TIPO A DEL PROYECTO ARQUITECTONICO DENOMINADO "URBANISMO Y OBRA NUEVA- MULTIFAMILIAR ARKANDA" CON DESTINO AL PRESUPUESTO DEL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA"**, hoy IDUVI.

Que el mandamiento de pago dictado el 31 de Agosto de 2016, se notificó personalmente el día 18 de octubre de 2016 al Doctor **NELSON CAMILO SUÁREZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.072.642.145** expedida en Chía y T.P. **195.182** del C.S.J, en su condición de **APODERADO** de **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, calidad que fue debidamente acreditada.

Que el Doctor **NELSON CAMILO SUÁREZ URIBE**, en su condición de **APODERADO** de la señora **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** presentó escrito de excepciones dentro del término legal el día 9 de noviembre de 2016.



2016 con radicación Número 20169999901588, según lo dispuesto por el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, argumentando que:

1. FALTA DE TITULO EJECUTIVO.

Sugiere que el título ejecutivo que soporta el cobro administrativo no hace parte de los mencionados en el Artículo 828 del E.T, ya que estos hacen referencia a situaciones tributarias y no urbanísticas y que la Licencia Urbanística No. 2011000328 que da origen el cobro de las cesiones obligatorias, es inoponible a falta del cumplimiento de los requisitos de notificación, concretando su solicitud en lo siguiente:

Se tenga como probada la excepción de inexistencia de título ejecutivo y en consecuencia sede por terminado el proceso de cobro coactivo en contra de la ejecutada y se ordene el archivo de todas las diligencias relacionadas con el acuerdo de pago del 10 de septiembre de 2012 suscrito entre la señora **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 35.477.983 expedida en Chía y el Banco Inmobiliario del Municipio de Chía, hoy IDUVI.

CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO

Una vez revisado el proceso que nos ocupa y en relación con los argumentos expuestos por el apoderado ya referido, el IDUVI se permite manifestar sobre la excepción presentada lo siguiente:

1- FALTA DE TITULO EJECUTIVO

Frente a la excepción propuesta se debe atender lo señalado por numeral 1º del Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica:

"documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado, prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

Ahora bien, el Parágrafo del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 establece:

"Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

Además, es clara que la naturaleza jurídica del IDUVI, se encuentra enmarcada en el Decreto Municipal 56 de 2014, en el artículo tercero, el cual indica:

"Naturaleza Jurídica: El Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, IDUVI es un Establecimiento Público del Municipio de Chía, adscrito al Despacho del Alcalde, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente".

Tenemos entonces que la Resolución Nro. 020 del 4 de Septiembre de 2012 expedida por el Banco Inmobiliario, hoy IDUVI, reúne las condiciones del numeral 1º del Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y fue proferida por una entidad pública a las que hace alusión el parágrafo del Artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con el Decreto 56 de 2014 del Municipio de Chía, quedando establecida la naturaleza del título ejecutivo que sirve de soporte dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de la señora **EDNA LUCERO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

En este orden de ideas y dando alcance a lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 que a su letra indica:

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

En consecuencia, es deber del IDUVI seguir el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional para el cobro de los dineros públicos adeudados.

Sobre la falta de ejecutoria del título, por la presunta vulneración del principio de publicidad del acto administrativo manifestada en el alegato de excepciones, es necesario tener en cuenta que las licencias urbanísticas son actos administrativos que crean situaciones particulares y concretas, los cuales de acuerdo con su naturaleza y presunción de legalidad, son de obligatorio cumplimiento en su totalidad y con ocasión a la expedición de ellos, existen recursos previstos en la actuación administrativa, como lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 1469 de 2010, vigente a la fecha de expedición de la licencia, el cual señala:

"Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior."

PARÁGRAFO. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud."

En cuanto a la Licencia de Construcción, Urbanismo y Obra Nueva Nro. 20110000328 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal, siendo notificada el día 18 de enero de 2012, se trata de acto administrativo que

goza de presunción de legalidad, toda vez que contra el mismo dentro del termino no se interpuso recurso alguno, ni existe orden judicial que ordene su nulidad, en aplicación a lo establecido por el Artículo 91 de la ley 1437 de 2011, norma que determina:

"PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Así mismo, la Resolución Nro. 020 del 4 de Septiembre de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL VALOR DE LA CESIÓN TIPO A DEL PROYECTO ARQUITECTONICO DENOMINADO "URBANISMO Y OBRA NUEVA-MULTIFAMILIAR ARKANDA" CON DESTINO AL PRESUPUESTO DEL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA- CUNDINAMARCA", hoy IDUVI, fue notificada en legal y debida forma el día 10 de Septiembre de 2012 a la señora EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 35.477.983 expedida en Chía, configurando el carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos, al tenor de los artículos 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Adicional a lo anteriormente expuesto, la señora **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **35.477.983** expedida en Chía, suscribió acuerdo de pago el día 10 de Septiembre de 2012, por los valores contenidos en la Resolución Nro. 020 de 2012, operando la notificación por conducta concluyente, situación que según lo ha manifestado la Corte Constitucional en repetidas ocasiones, por si misma satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asume el conocimiento del estado en que se encuentra el proceso en ese momento, y la posibilidad de emprender las acciones y recursos legales correspondientes para la defensa de los derechos que considere vulnerados.

Así las cosas, el IDUVI considera que tanto el titulo ejecutivo y las actuaciones realizadas dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva reúnen los requisitos de valides jurídica en observancia de la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA IDUVI,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por el ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago expedido dentro del proceso de cobro coactivo Nro. 7723, sobre la obligación contenida en la Resolución Nro. 020 de 2012.

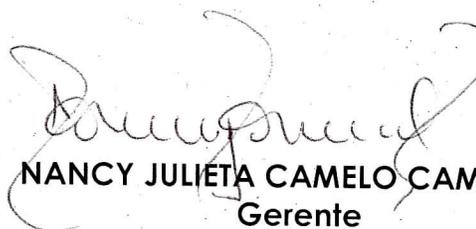
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago contra la señora **EDNA LUCERO**

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número **35.477.983** expedida en Chía.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Doctor **NELSON CAMILO SUÁREZ URIBE** en calidad de apoderado de la señora **EDNA LUCERO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, del contenido de la esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia dentro del mes siguiente a la notificación procede únicamente el recurso de reposición según lo dispuesto por el artículo 834 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO
Gerente

Proyectó: Luis Alejandro Pineda Camargo – Abogado Contratista
Revisó: Nancy Janeth Agudelo Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica

